

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Recházase el Veto Total de la Ley Nº 6.145 dispuesto por la Función Ejecutiva, mediante Decreto Nº 444, de fecha 10 de abril de 1996.-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 6.145, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º.- La donación a que se refiere el artículo precedente, se efectúa con el cargo de que en un plazo no mayor de tres (3) años, computados a partir de la escritura traslativa de dominio suscripta a favor de los donatarios, la Asociación de Discapacitados del departamento Chamical, proceda a la implementación de talleres protegidos de Producción Agrícola-Ganadera con destino a jóvenes y adultos de ambos sexos con otras capacidades, y el Club de Empleados Municipales de dicho departamento, construya un Complejo Social, Cultural y Deportivo previendo la integración de las personas con otras capacidades".-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 111º Período Legislativo, a nueve días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA**.-

L E Y Nº 6.161.-

FIRMADO:

JORGE DANIEL BASSO - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

Secretario Legislativo
Función Legislativa - La Rioja

Año del Bicentenario del Natalicio del General Angel Vicente Peñaño